



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MUNICIPIO DE SIMITÍ
DESPACHO DE ALCALDE
NIT: 890480006-1

Simiti
primero

DECRETO N° 0080

10 8 ABR 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EI ALCALDE MUNICIPAL DE SIMITI BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1999, modificado por el Artículo 28 de la Ley 1551 de 2012, concordante con lo dispuesto en el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 del Ministerio del Interior y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que Ministerio del Interior expidió el Decreto N° 531 de 2020, por medio del cual se impartieron Instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del Orden Público, señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Que la evidencia muestra la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a los esfuerzos estatales y de sociedad, y dado en ausencia medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, los cuales no se encuentran disponibles para este toda vez previamente deberán surtir estrictos protocolos de eficacia y seguridad poder utilizadas masivamente, son medidas no farmacológicas las tienen mayor costo-efectividad. medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que en concepto Ministerio de Salud y Protección Social se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento las autoridades, a la cotidianeidad

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar salud y la vida, el contacto y la propagación coronavirus COVID-1 garantizar el abastecimiento y disposición alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución del 12 de marzo de 2020 del Ministerio Salud y Protección Social, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio todos los habitantes de la República de Colombia, acuerdo con instrucciones que se impartirán para el efecto” (Cursiva fuera de texto).

SEGUNDO: Que la Gobernación de Bolívar, en el mismo sentido, expidió el acto administrativo, por medio del cual se establecieron medidas en materia de orden público por la emergencia sanitaria del Covid-19, las cuales fueron tomadas en consonancia del Decreto No 531 de 2020 del Ministerio del Interior y del Decreto 097 de 2020 de la Gobernación de Bolívar, por el cual se Declaró la Calamidad Pública en todo el Territorio del Departamento de Bolívar por la Pandemia del COVID-19.

Gobernando con la gente



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MUNICIPIO DE SIMITÍ
DESPACHO DE ALCALDE
NIT: 890480006-1

Simiti
PRIMERO

0080

TERCERO: Que el Ministerio del Interior, mediante el decreto 418 del 18 de marzo de 2020, dicto medidas para expandir normas en materia de orden público, en virtud que la normatividad vigente señala que el Presidente de la Republica, los Gobernadores y los Alcaldes distritales y municipales están facultados para dictar medidas en materias de orden público con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

CUARTO: Que el Ministerio del Interior, mediante el decreto 420 del 18 de marzo de 2020, Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

QUINTO: Que el Ministerio del Interior ha venido actualizado la normatividad en materia de orden público de acuerdo a las nuevas condiciones de prevención, mitigación y contención del Covid-19 en el Territorio Nacional.

SEXTO: Que el artículo 2° de la Constitución Política expresa que son fines esenciales del Estado:

1. Servir a la comunidad.
2. Promover la prosperidad general
3. Garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;
4. Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;
5. Defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

SÉPTIMO: Que en el artículo 5° de la ley 1751 de 2015, determina el derecho fundamental a la salud y dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y en su artículo 10° numeral a) enuncia como deberes de las personas frente al derecho fundamental de la salud el "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y en el numeral c) " actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

OCTAVO: Que de conformidad con el artículo 49 de carta política, toda persona tiene el deber procurar el cuidado integral de su salud y el de su comunidad. En el artículo 95 del mismo ordenamiento en el numeral 2° reza "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo en acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

NOVENO: Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y la Unidad de Gestión del Riesgo, han fijado directrices y lineamientos con relación a la etapa de contención y acción de prevención del COVID-19 (Coronavirus), como se establece en las Circulares Extras 005 del 11 de febrero de 2020, N° 0018 del 10 de marzo 2020 y la Resolución 385 de marzo 12 de 2020 las cuales ameritan pleno cumplimiento.

DÉCIMO: Que, el Municipio de Simití Bolívar es una entidad Territorial de SEXTA CATEGORIA, que cuenta con una ESE Hospital de Mediana Complejidad en atención en salud como es la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, por lo que, para efectos de la prevención, mitigación y contención, las acciones de las

Gobernando con la gente



0080

autoridades locales y la ESE Hospital se debe articular con el orden Nacional y Departamental.

DÉCIMO PRIMERO: Que la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 en su artículo 2° numeral 2.2. establece adoptar medidas sanitarias y ordena a los Alcaldes y Gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y determine si el evento o actividad debe ser suspendido.

DÉCIMO SEGUNDO: En atención a la emergencia sanitaria declarada por el Presidente de la Republica y a las medidas adoptadas como consecuencia de la propagación del Coronavirus COVID-19, en Colombia, la Alcaldía del Municipio de Simití Bolívar y la Secretaria de Salud Municipal, deberán prever las medidas oportunas y necesarias que eviten la posibilidad de contagio del virus en todos los espacios sociales del Municipio.

DÉCIMO TERCERO: Que el Artículo 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, título modificado por el artículo 6° de la Ley 2000 de 2019, contempla competencias extraordinarias de política a los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de seguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras sean estas públicas o privadas.

DÉCIMO CUARTO: El día 16 de marzo de 2020, se realizó Consejo de Riesgo y Emergencia donde se adoptaron las medidas de acuerdo a la declaratoria de **ALERTA AMARILLA** emitida por la secretaria de salud departamental. Como también las medidas tomadas por la Secretaria de Educación Departamental suspendiendo las actividades educativas en las Instituciones Públicas desde el 16 de marzo al 03 de abril del año en curso.

DÉCIMO QUINTO: Que el día 17 de marzo de 2020, se realizó Consejo Extraordinario de Riesgo y Emergencia donde se adoptaron las medidas de acuerdo a la declaratoria de Calamidad Pública, dispuesta por la Gobernación de Bolívar en el Decreto 097 de 2020.

DÉCIMO SEXTO: Que los días 19 y 20 de marzo de 2020, se realizaron Consejo Extraordinarios de Riesgo y Emergencia donde se evaluaron las actividades de contingencias realizadas y se adoptaron las nuevas medidas de orden público establecidas en el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y el Decreto 103 de 2020 de la Gobernación de Bolívar, ante lo cual es tomar las medidas ante la nueva realidad normativa y de contingencia sanitaria.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que el día 24 de marzo de 2020, se realizó Consejo Extraordinario de Riesgo y Emergencia donde se recomendaron decisiones adoptadas por el alcalde municipal en materia sanitaria y de orden público.

DÉCIMO OCTAVO: Que el día 25 de marzo de 2020, se realizó Consejo Extraordinario de Riesgo y Emergencia donde se aprobó el respectivo Plan de Acción Específico para la recuperación de la Emergencia.

DÉCIMO NOVENO: Que el día 07 de abril de 2020, se realizó Consejo Extraordinario de Riesgo y Emergencia donde se hizo seguimiento a las líneas de intervención y actividades



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MUNICIPIO DE SIMITÍ
DESPACHO DE ALCALDE
NIT: 890480006-1

Simití
primero

0080

programadas y ejecutadas del respectivo Plan de Acción Específico para la recuperación de la Emergencia.

VIGÉSIMO: Que en el respectivo Consejo de Gestión de riesgo se trataron asuntos relacionados con las medidas sanitarias y de orden público tomadas por el gobierno nacional en el Decreto 531 de 2020, por lo que se deben ajustar las medidas municipales a las normas nacionales, departamentales y ajustar otras disposiciones.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que es necesario fortalecer medidas de prevención con las personas que lleguen al Municipio de Simití provenientes de ciudades en las que se hayan confirmado casos de Coronavirus, realizando acciones de restricción a la movilidad, aislamiento y confinamiento cuando por razones sanitarias y de orden público se requieran.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que se deben tomar medidas de aislamiento y restricción a la movilidad a las personas mayores de 70 años y los niños, niñas y adolescentes, declarados como población en alto grado de vulnerabilidad sanitaria, especialmente durante las jornadas de pago de Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Adulto Mayor a realizarse en los próximos días en el municipio, y para la comunidad en general que salga a realizar compras, para lo cual se dispondrá de jornadas de pico y placa por el número de cédula

VIGÉSIMO TERCERO: Que la alcaldía de Simití promoverá las medidas de flexibilización laboral y restricción de atención al público que sean necesarias para evitar aglomeraciones masivas y prevenir que personas con síntomas respiratorios atiendan público interno y externo.

VIGÉSIMO CUARTO: Que ante esta nueva realidad normativa y de prevención, mitigación y contingencia sanitaria el alcalde municipal debe tomar nuevas medidas de orden público y sanitarias.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Simití Bolívar,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: AISLAMIENTO. Ordenar el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Simití Bolívar, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día trece (13) de abril de 2020, hasta las cero (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus CODIV-19.

PARÁGRAFO: Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo tercero del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Simití Bolívar en su área urbana y rural, ordenada en el artículo anterior, como la atomización y el alejamiento de las personas con el método de Pico y cédula por los últimos números de los documentos de identidad, lo cual podrá ser de hasta de dos (2) dígitos por día, de acuerdo a la necesidad urgente de distanciamiento de las personas.

Gobernando con la gente



ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de lograr el efectivo Aislamiento Preventivo Obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio municipal en su zona urbana y rural, sin embargo, para garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida, y la supervivencia, se permitirá el derecho a circulación de las personas en las siguientes actividades o casos:

1. Los que presten servicios y asistencia en salud.
2. Los que adquieran bienes de primera necesidad – alimentos, debidas, medicamento, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Los que se desplacen a realizar servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Los que presten servicio de asistencia y cuidado a niños, niñas adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Los que se movilicen por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Los que realicen labores de las misiones medicas de la Organización Panamericana de la Salud- OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. Los que pertenezcan a la cadena de producción, abastecimientos, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipo y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continuidad prestación de los servicios de salud.

En este caso se debe garantizar el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Los que realicen actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias
9. Los que presten servicios funerarios, entierros y cremaciones
10. Los que pertenezcan a la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de:
 - (i) Insumos para producir bienes de primera necesidad;
 - (ii) Bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población
 - (iii) Atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. Los que estén en la cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento distribución y comercialización de semilla, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios, y



- agroquímicos - fertilizantes, plaguicidas, fungicidas herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
 13. Las actividades de los servicios públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los indispensables del Estado.
 14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
 16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
 17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
 18. Las actividades de ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
 19. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
 20. Las actividades de intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
 21. Las actividades de construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 22. Las actividades de movilidad garantizando el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios y distribución de paquetería, en el territorio municipal, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el presente artículo





DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MUNICIPIO DE SIMITÍ
DESPACHO DE ALCALDE
NIT: 890480006-1



0080

23. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria permitiendo solo el transporte doméstico por vía aérea, para: a) Emergencia humanitaria; (b) El transporte de carga y mercancía y, c) En caso fortuito o fuerza mayor
24. Las actividades de comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
25. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
26. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas
27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de:
 - (i) Servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios)
 - (ii) De la cadena logística de insumos, suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustible, gas natural Gas Licuado de Petróleo - GLP -
 - (iii) De la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y
 - (iv) El servicio de internet y telefonía.
30. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.

El superintendente de Notariado y Registro de determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
32. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población - en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.



Gobernando con la gente



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MUNICIPIO DE SIMITÍ
DESPACHO DE ALCALDE
NIT: 890480006-1

Simiti
PRIMERO

0080

33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica
34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requiere mantener su operación ininterrumpidamente.
35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficio económico periódicos sociales-BEP-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
36. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus- COVID-19.
37. La construcción o mejoramiento de la infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones, lo cual podrá hacerse por la Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se permitirá la circulación de una (1) sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas a continuación:

- a) Los que adquieran adquisición de bienes de primera necesidad – alimentos, debidas, medicamento, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
- b) Los que se desplacen a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.

PARÁGRAFO TERCERO: Se permitirá la libre movilidad de una (1) persona por familia con su cédula de ciudadanía original para realizar actividades comerciales y financieras, ante lo cual el personal autorizado y la Policía Nacional verificará el último dígito de su cédula de ciudadanía de la siguiente manera:

- a) MES DE ABRIL DE 2020, cédulas terminadas en:

Jueves 09 de abril **0 y 1**

Viernes 10 de abril **2 y 3**

Sábado 11 de abril **No aplica**

Domingo 12 de abril **No aplica**

Lunes 13 de abril **0 y 1**

Martes 14 de abril **2 y 3**

Gobernando con la gente



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MUNICIPIO DE SIMITÍ
DESPACHO DE ALCALDE
NIT: 890480006-1

0080

Simiti
PRIMERO

Miércoles 15 de abril **4 y 5**

Jueves 16 de abril **6 y 7**

Viernes 17 de abril **8 y 9**

Sábado 18 de abril **No Aplica**

Domingo 19 de abril **No Aplica**

Lunes 20 de abril **0 y 1**

Martes 21 de abril **2 y 3**

Miércoles 22 de abril **4 y 5**

Jueves 23 de abril **6 y 7**

Viernes 24 de abril **8 y 9**

Sábado 25 de abril **No Aplica**

Domingo 26 de abril **No Aplica**

Lunes 27 de abril **0 y 1**

PARÁGRAFO TERCERO: Todos en Casa. Los fines de semana, correspondiente a sábados y domingos del mes de abril de 2020, la medida de pico y cédula no aplica, por lo que se desarrollará el programa Todos en Casa, con excepción de las autoridades competentes, el personal de servicios en salud, asistencia humanitaria, alimentación, medicamentos y medios de comunicación. Para las actividades comerciales y financieras permitidas en estos días se deberá realizar preferiblemente a domicilio.

PARÁGRAFO CUARTO: Podrán ir acompañado de una (1) persona que le sirva de apoyo, al salir de su lugar de residencia o aislamiento, las siguientes personas:

- a) Las que presten servicio de asistencia y cuidado a niños, niñas adolescentes
- b) Las mayores de 70 años
- c) Las que padezcan discapacidad
- d) Los que estén enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

PARÁGRAFO QUINTO: Solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía, con el fin de proteger su integridad y atender las medidas fitosanitarias.

PARÁGRAFO SEXTO: Mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, podrán ser desarrolladas, en el horario comprendido entre las seis de la mañana (06:00 a.m.) y las ocho de la noche (8:00 p.m.), las siguientes actividades:

- a) La comercialización presencial de productos de primera necesidad, en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
- b) Las actividades de comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.



Gobernando con la gente



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MUNICIPIO DE SIMITÍ
DESPACHO DE ALCALDE
NIT: 890480006-1

0080

Simití
primero

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial

PARÁGRAFO OCTAVO: El Alcalde Municipal podrá adicionar las excepciones que considere necesarias las cuales serán previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO CUARTO: Garantías para el personal médico y del sector salud. Todas las autoridades del Municipio de Simití, en el marco de sus competencias, velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás personal vinculados con la prestación del servicio de salud.

PARÁGRAFO: No se podrá ejercer ningún acto de discriminación en contra del personal médico y del sector salud.

Prohibición de Consumo de Bebidas Embriagantes. Decretar como medida transitoria la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Simití, en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero (00:00 a.m.) de la tarde del día jueves nueve (09) de abril de 2020, hasta las seis (6:00 a.m.) del día sábado treinta (30) de mayo de 2020. No queda prohibido el expendido bebidas embriagantes.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibir las reuniones y aglomeraciones, en espacio público y privado, de más de diez (10) personas, a partir de las cero (00:00 a.m.) de la tarde del día jueves nueve (09) de abril de 2020, hasta las seis (6:00 a.m.) del día sábado treinta (30) de mayo de 2020.

PARÁGRAFO: Todas las personas deberán cumplir con las medidas sanitarias del uso de tapabocas y distanciamiento entre ellas de por lo menos dos (2) metros.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a los organismos de seguridad del estado, a la fuerza Pública, a las autoridades sanitarias y de policía, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor, en todo el territorio municipal y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en el Código de Policía y en el Código Penal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aplazar todos los eventos masivos a realizarse en el Municipio de Simití Bolívar, tanto en la zona urbana como rural, ordenando la cancelación de cualquier aglomeración a partir del nueve (09) de abril del año en curso hasta el treinta (30) de mayo del mismo año.

ARTÍCULO OCTAVO: Se restringe ingreso y hospedaje de turistas extranjeros al municipio de Simití Bolívar, y sus Corregimientos y Veredas, hasta tanto acrediten un certificado médico expedido por el hospital que dé cuenta de su buen estado de salud libre de cualquier síntoma de coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO NOVENO: Atendiendo la Circular N°001 del Ministerio de Cultura se cerrarán los espacios culturales y Deportivos a cargo del municipio como es el Instituto de IMDERMITI.

Gobernando con la gente



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MUNICIPIO DE SIMITÍ
DESPACHO DE ALCALDE
NIT: 890480006-1

0080

Simití
PRIMERO

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordenar a los Establecimientos de Comercio, mercados, restaurantes, tiendas, establecimientos educativos, de transporte y demás establecimientos que brinden un servicio a la comunidad, tanto privados como públicos, implementar las medidas necesarias de higiene en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores, promoviendo el uso del tapabocas y el distanciamiento entre las personas de por lo menos dos (2) metros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Motivar la instalación, material higiénico y lavado de manos de los trabajadores cada hora en las instalaciones públicas, en los órganos de control ubicados en el municipio, en las EPS, IPS y en todas aquellas entidades y establecimientos de comercio que presten servicio de atención al público en el municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Genérense a través de la Oficina de Recursos Humanos del Municipio de Simití acciones de flexibilidad laboral y de restricción de atención al público para evitar aglomeraciones masivas y prevenir que personas con síntomas respiratorios asociados al Coronavirus atiendan público interno y externo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Continuar adoptando las medidas de suspensión de clases desde el trece (13) de abril al treinta (30) de mayo de 2020, exhortando a los padres de familia que deben promover autoaislamiento en sus integrantes anunciando que no son vacaciones de sus hijos, para que eviten asistir donde haya aglomeraciones y puedan hacer actividades escolares virtuales y dentro de la casa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Tómense medidas de aislamiento y restricción a la movilidad a las personas mayores de 70 años y los niños, niñas y adolescentes, declarados como población en alto grado de vulnerabilidad sanitaria quienes deberán permanecer en sus casas bajo cuidados sanitarios preventivos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Fortalezcanse las medidas de prevención con las personas que lleguen al Municipio de Simití provenientes de ciudades en las que se hayan confirmado casos de Coronavirus, realizando acciones de restricción a la movilidad, aislamiento y confinamiento cuando por razones sanitarias, de calamidad pública y de orden público se requieran, activando la respectiva ruta de contingencia y de atención sanitaria coordinada por la Fuerza Pública, la Secretaría Jurídica, la Secretaría de Salud, el ICBF Zonal Simití, la ESE Hospital San Antonio de Padua,

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Hacer seguimiento al Plan de Contingencia y Emergencia de la ESE Hospital de Mediana Complejidad SAN ANTONIO DE PADUA de Simití bolívar, y al Plan de Acción Específico por la declaratoria de Calamidad Pública en Simití, promocionando la ruta de atención y la red de servicio y las demás medidas adoptadas por la Secretaría de Salud Municipal y Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Estas medidas son de inmediato cumplimiento, tienen carácter preventivo y obligatorio, por lo cual, de manera oportuna se informará sobre la reprogramación de la fecha de los eventos de afluencia masiva ya programados a realizarse en el municipio, lo cual, quedará sujeto a los resultados que determine el Gobierno Nacional, Departamental con sus nuevas directrices.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Sanciones. El incumplimiento a las presentes medidas, acarrearán las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, o las normas que lo modifiquen, sin perjuicio de las sanciones de acuerdo al artículo 368 del Código Penal.

Gobernando con la gente



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MUNICIPIO DE SIMITÍ
DESPACHO DE ALCALDE
NIT: 890480006-1

0080

Simiti
primero

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notifíquese el presente Decreto al Ministerio del Interior, a la Gobernación de Bolívar a la Policía Nacional, a la ESE Hospital de Mediana Complejidad en atención en salud y a la comunidad en General, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y Deroga en su totalidad el Decreto Municipal No 072 del 24 de marzo de 2020.

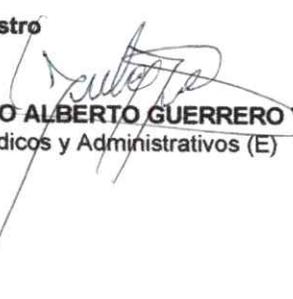
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Simití Bolívar, a los Ocho (08) días del mes abril de 2020.

10 8 ABR 2020


ORLANDO MANUEL GOMEZ SOLERA
Alcalde Municipal


Revisó: **Edgar Arrieta Castro**
P.S. Asesor del Despacho


Elaboró y Proyectó: **JULIO ALBERTO GUERRERO VALDERRAMA**
Secretaria de Asuntos Jurídicos y Administrativos (E)

Gobernando con la gente